

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TECNICAS
CONVOCATORIA ABIERTA No. 012 DE 2024**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 012 de 2024 que tiene por objeto:

“Realizar la interventoría integral de los contratos para la ejecución de los proyectos de mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET, en los municipios de Solita - Departamento del Caquetá y Santander de Quilichao - Departamento del Cauca.

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, el PA-FCP da respuesta a las observaciones técnicas presentadas, así:

OBSERVANTE 1: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

OBSERVACIÓN No. 2.

“La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?”

RESPUESTA

La oferta económica debe ser presentada como se establece en los anexos **ANEXO No 26: FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1** y **ANEXO No 26: FORMATO 26 B OFERTA ECONOMICA GRUPO 2** publicados con la Adenda 1 del presente proceso, el día 04 de marzo de 2024.

OBSERVACIÓN No. 3.

“El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”

RESPUESTA

La oferta económica debe ser presentada como se establece en los anexos ANEXO No 26: FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1 y ANEXO No 26: FORMATO 26 B OFERTA ECONOMICA GRUPO 2 publicados con la Adenda 1 del presente proceso, el día 04 de marzo de 2024

OBSERVACIÓN No. 4.

“En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?”

RESPUESTA

La oferta económica debe ser presentada como se establece en los anexos ANEXO No 26: FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1 y ANEXO No 26: FORMATO 26 B OFERTA ECONOMICA GRUPO 2 publicados con la Adenda 1 del presente proceso, el día 04 de marzo de 2024

OBSERVACIÓN No. 5.

“Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).”

RESPUESTA

La oferta económica debe ser presentada como se establece en los ANEXO No 26: FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1 y ANEXO No 26: FORMATO 26 B OFERTA ECONOMICA GRUPO 2 publicados con la Adenda 1 del presente proceso, el día 04 de marzo de 2024

OBSERVACIÓN No. 6.

“Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica”

RESPUESTA

En los ANEXO No 26: FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1 y ANEXO No 26: FORMATO 26 B OFERTA ECONOMICA GRUPO 2, publicados el día 04 de marzo de 2024, de la presente convocatoria se relaciona que los valores de la “Etapa I”, “Etapa II” así como el “Total” No son modificables so pena de rechazo de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 7.

“¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?”

RESPUESTA

La particularidad tributaria de cada proponente es independiente y el manejo que este le dé es de su entera responsabilidad, aún más cuando sobre este recae la obligación de cumplimiento de todos los impuestos a los que haya lugar, ahora bien, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 da claridad a esta observación resaltando lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 7.8 “El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

OBSERVACIÓN No. 8.

“Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso”

RESPUESTA

No se acoge su observación teniendo en cuenta la respuesta a la observación No. 7.

OBSERVACIÓN No. 9.

“Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos



directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 33 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 10

“Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que en los ANEXO No 26: FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1 y ANEXO No 26: FORMATO 26 B OFERTA ECONOMICA GRUPO 2, publicados con la adenda 1 el 4 de marzo de 2024, de la presente convocatoria se relaciona que los valores de la “Etapa I”, “Etapa II” así como el “Total” no son modificables so pena de rechazo de la propuesta.

OBSERVACIÓN No.11

*“Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.”*

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 33 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir. Aunado a lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 realizó el Estudio de mercado y de sector de donde se definió el valor del presupuesto oficial, documento que puede ser consultado en la tabla de Anexos.

OBSERVACIÓN No. 13

“Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como



referencia para el presente proceso.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que para el presente proceso las dedicaciones y los perfiles mínimos requeridos están establecidos de acuerdo con la necesidad del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 33 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir. Aunado a lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 realizó el Estudio de mercado y de sector de donde se definió el valor del presupuesto oficial, documento que puede ser consultado en la tabla de Anexos.

OBSERVACIÓN No. 14

“Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad Confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.”

RESPUESTA

En el presente proceso no se relaciona el concepto del factor multiplicador, no obstante en la página 33 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, tiempo, dedicación y perfiles de dicho personal y en el Anexo 26 de la presente convocatoria se encuentran los valores de cada grupo discriminados por etapa, herramientas necesarias para la evaluación de costos directos e indirectos, y demás gastos en los que puede incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 15

“Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que en el presente proceso el proponente únicamente acoge el valor del presupuesto oficial como se evidencia en el Anexo 26 de OFERTA ECONÓMICA, publicado con la adenda 1, el 4 de marzo de 2024.

OBSERVACIÓN No. 16

“Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventorías, el FM no se



disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se relaciona el concepto de factor multiplicador, así mismo al contratista interventor se le realizará el reconocimiento económico de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.6 *Forma de pago* del análisis preliminar, el cual señala que se realizará por etapas. Por lo anterior, el oferente seleccionado no deberá aportar el FM con el que realizó su análisis presupuestal.

OBSERVACIÓN No. 17

“Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smly, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se relaciona el concepto de factor multiplicador.

OBSERVACIÓN No. 18

“Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA

En atención a su observación se precisa que en el numeral 1.4 del Anexo 26 OFERTA ECONOMICA, se establece que “(...) *no se realizarán reconocimientos económicos adicionales de interventoría por concepto de prórrogas en las etapas previstas o mayor permanencia del equipo de trabajo en obra, salvo que se presenten circunstancias imprevistas que conlleven a una prórroga y/o adición del contrato objeto de interventoría que a su vez genera la prórroga y/o adición (si aplica) del contrato de interventoría.(...)*”.

OBSERVACIÓN No. 19.

“Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.”

RESPUESTA

Para la evaluación de la experiencia técnica habilitante solo se tendrán en cuenta las actividades relacionadas en el Capítulo 3 numeral 3.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE, del análisis preliminar y para la documentación a relacionar lo establecido en el numeral 3.3.4. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, 3.3.5 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA y 3.3.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

OBSERVACIÓN No. 20.

“Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.”

RESPUESTA

En el caso de que un contrato sea ejecutado por un consorcio, la acreditación de la experiencia se realizará teniendo en cuenta las reglas detalladas en el análisis preliminar en el numeral 3.3.4. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

“(…) 8. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. (…)”

OBSERVACIÓN No. 22

*“Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de **no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.**”*

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que para acreditar la experiencia como se define en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE se requiere que:

“(…) 1. Uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría en la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial.

2. Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a interventoría integral a la construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias. (…)”

OBSERVACIÓN No. 23

“Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica.”

RESPUESTA

No se acoge la solicitud, favor remitirse al anexo técnico numeral 14.1 equipo de trabajo, publicado con la adenda 2, el día 5 de marzo de 2024.

OBSERVACION 25

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:
Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.”

RESPUESTA

La forma de pago es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en el avance del contrato de obra (solo para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 26

“2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al



principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos v obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."(Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho; como la que refiere a "amarrazar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca).

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el Inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos



financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA

La forma de pago para el presente proceso tiene contemplado para la Etapa I un pago fijo por producto aprobado y para la Etapa II contra avance de obra, lo cual es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en la correcta ejecución del contrato de obra.

De igual forma es importante aclarar que los valores establecidos para cada etapa y el valor total del presupuesto por grupo, es el resultado del estudio de mercado y sector realizado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, el cual está publicado dentro del documento de Anexos de la presente convocatoria. En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

OBSERVANTE 2: PABLO JOSÉ OROZCO

OBSERVACION No. 01.

"(...) De acuerdo con los documentos del proceso de la referencia, lo estipulado en el ANÁLISIS PRELIMINAR, y estando dentro del término otorgado en el cronograma para formular observaciones al Análisis Preliminar y a los Anexos por parte de los interesados, me permito hacer las siguientes observaciones y solicitudes:

- 1. En cuanto al numeral 3.3.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, en su numeral 1 dice: "Uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría en la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial.", la pregunta al respecto es: ¿Es posible acreditar este requisito de experiencia a través de contratos de Consultoría para Estudios y Diseños de proyectos de Infraestructura Vial? Se solicita, comedida y respetuosamente que, en aras de favorecer la pluralidad de oferentes en el proceso, se da la posibilidad de acreditar este requisito mediante contratos de Consultoría para Estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial, toda vez que los contratos de interventoría en esencia y de manera general son contratos de consultoría, luego, acreditar experiencia en la elaboración de estudios y diseños, es incluso más amplio y más completo que solamente en interventoría a estudios y diseños, en otras palabras si un posible oferente acredita experiencia en la elaboración de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial, está incluso mejor calificado que aquel que solamente ha efectuado la interventoría a dichos estudios y diseños. (...)"*

RESPUESTA

No se acoge la solicitud, dado que la actividad de Interventoría tiene una naturaleza diferente a los procesos de consultoría para Estudios y Diseños.

OBSERVACION No. 02.

"(...) En cuanto a los contratos para la acreditación de la experiencia habilitante, la pregunta es: ¿es posible acreditar la misma mediante contratos que no hayan sido aún registrados en el RUP? Se solicita, comedida y respetuosamente, se da la posibilidad de allegar contratos debidamente ejecutados y terminados, que aún no estén en el RUP, puesto que, a esta fecha, está muy próxima la



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800



Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

PP-ART-07.V6
Publicado: 07-06-2023

renovación del RUP (hasta el quinto día hábil del mes de abril, es decir en un mes aproximadamente) y solo hasta ese momento se harán las respectivas actualizaciones del mismo y puede suceder que los posibles proponentes cuenten con contratos terminados muy recientemente, que no están incluidos aún en el RUP, pero que lo van a estar ahora con la actualización en el mes de abril de 2024, pero que pueden ser muy útiles para acreditar los requisitos de experiencia para el presente proceso en este momento (...).”

RESPUESTA

No se acoge su solicitud, se reitera lo indicado en el numeral 3.3.1 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES y 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE del análisis preliminar.

OBSERVACION No. 03.

“(...) 3. En cuanto a la **PROPUESTA ECONÓMICA**, se solicita, comedidamente, la publicación del formato de la misma con el **PRESUPUESTO OFICIAL**, puesto que en los documentos que se tienen a la fecha no se cuenta con este y es fundamental para poder hacer un correcto ofrecimiento (...).”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que mediante la adenda 1, publicada el 4 de marzo de 2024, se presentó el anexo 26 OFERTA ECONOMICA y son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 33 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACION No. 04.

“(...) 4. En cuanto al numeral 7.6. **FORMA DE PAGO**, se solicita, comedidamente, se otorgue un valor del contrato como anticipo, que pudiera ser al menos el 30 %, así mismo que el pago de los servicios de interventoría se hagan mes a mes de acuerdo con el personal empleado y autorizado por la entidad contratante y no que este pago esté ligado solamente al avance de las obras, puesto que en el escenario de que el plazo del contrato se prorrogue por grandes términos, por causas no imputables a ninguna de las partes ¿cómo hace el contratista de la interventoría para soportar los gastos por más tiempo del estipulado al inicio del contrato, con el mismo valor del contrato inicial?. O que al menos se estipule un 50 % del valor mensual de la interventoría, como valor fijo a pagar y que permita solventar los gastos básicos mes a mes y el otro 50 % que se pague de acuerdo con el avance de las obras. De esta forma el contratista de la interventoría tiene la posibilidad de solventar gastos mínimos y no queda expuesto a una inducción a la quiebra del contrato por grandes prórrogas que se vuelven insostenibles para cualquier contratista de interventoría, sin que se hagan las correspondientes adiciones al valor inicial del contrato (...).”

RESPUESTA

La forma de pago es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en el avance del contrato de obra (solo para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

OBSERVANTE 3: CAM

OBSERVACION No. 01.

En lo referente a lo estipulado en el numeral 4.2 del análisis preliminar el cual dicta:

4.2 EXPERIENCIA REGIONAL

Se otorgará un puntaje de hasta 300 puntos, a aquel proponente que acredite un mayor número de contratos ejecutados en los municipios de la subregión PDET a intervenir según el grupo al que presenta propuesta, relacionados en el alcance del objeto (los municipios PDET pertenecientes a cada subregión pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.renovacionterritoio.gov.co/#/es/acerca-de-la-entidad/municipios-PDET>), para lo que serán válidos los mismos contratos que se acreditaron para dar cumplimiento a los requisitos técnicos habilitantes o podrá adicionar hasta máximo tres (3) contratos relacionados con la ejecución de interventorías a obras de infraestructura terminados y/o liquidados, los cuales deberán cumplir con los mismos soportes documentales exigidos para la acreditación de la Experiencia habilitante, así:

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de tres (3) contratos en municipios de la Subregión PDET del grupo al cual presenta propuesta.	300
Si acredita la ejecución de dos (2) contratos en municipios de la Subregión PDET del grupo al cual presenta propuesta.	200
Si acredita la ejecución de un (1) contrato en municipios de la Subregión PDET del grupo al cual presenta propuesta.	100
No acredita la ejecución de contratos en municipios de la Subregión PDET del grupo al cual presenta propuesta.	0

Se solicita a la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, ampliar a los 170 municipios PDET de las 16 subregiones la acreditación para el puntaje de Experiencia Regional. (...)"

RESPUESTA

Dadas las características de la convocatoria, no se acoge la observación, toda vez que se busca seleccionar una interventoría con experiencia en la subregión PDET de los municipios relacionados en el presente proceso, los cuales cuentan con condiciones especiales de accesibilidad, orden público y logística particular para la ejecución del contrato. De otra parte, es de precisar que en la nota 4 del numeral 4.2 EXPERIENCIA REGIONAL se especifica que este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, el proponente quedará habilitado, pero no asignará puntaje, en consecuencia, no se limita la participación en el presente proceso.

OBSERVACION No. 02.

"En lo referente a lo estipulado en el numeral 3.3.2 del análisis preliminar el cual dicta:

3.3.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE:

La evaluación de la experiencia se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de finalización del traslado del informe de evaluación preliminar del proceso de selección. El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados de interventoría integral a proyectos de infraestructura vial, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación:

"(...) 1. Uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría en la ejecución de actividades de



estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial. (...)" (énfasis fuera del texto original)

Se solicita a la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, aceptar la acreditación de experiencia para este punto en contratos de "consultoría para estudios y/o diseños en proyectos de infraestructura vial

RESPUESTA

No se acoge la solicitud, dado que la actividad de Interventoría tiene una naturaleza diferente a los procesos de consultoría para Estudios y Diseños.

OBSERVACION No. 03.

"(...) En adenda No. 1 publicada el día cuatro (04) de marzo de 2024 para el numeral 2.5 se modifica según lo cita:

Modificar el numeral 2.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO del CAPÍTULO II, el numeral 7.4 VALOR DEL CONTRATO del CAPÍTULO VII del Análisis Preliminar y el AVISO DE CONVOCATORIA en el PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, ELIMINANDO la discriminación de los componentes de la Etapa I y de la Etapa II, el cual quedará así:

GRUPO	MUNICIPIO	VR PRESUPUESTO OFICIAL
	Santander de Quilichao (Cauca)	\$359.845.689
2	Solita (Caquetá)	\$423.728.522

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se solicita aclarar cómo afecta este cambio en el numeral 7.6 forma de pago del análisis preliminar.

RESPUESTA

La forma de pago establecida en el numeral 7.6 no es afectada por la modificación, igualmente se deben tener en cuenta los valores establecidos para cada etapa fijados en el Anexo 26 OFERTA ECONOMICA publicado en la adenda 01 el 4 de marzo de 2024.

OBSERVACION No. 04.

*"En adenda No. 1 publicada el día cuatro (04) de marzo de 2024 se cita lo siguiente:
2. PUBLICAR una nueva versión del Anexo No 26 Formato 26 A – OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1;
Anexo No 26 Formato 26 B – OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2, que se publicará en documento independiente.*

Sin embargo, el anexo No. 26 publicado en la misma fecha no presenta ningún cambio con respecto al anexo publicado anteriormente, generando confusión en cual debe ser la manera correcta para su diligenciamiento, por lo que se solicita a la entidad aclarar o publicar un nuevo anexo donde se evidencie el cambio mencionado en la adenda."

RESPUESTA

El anexo 26 publicado con la Adenda 1 el 04 de marzo de 2024 es diferente al incluido en la carpeta de anexos (folios 50 y 51), dado que el cambio se realizó en el valor y nota, mas no en el formato del documento.

OBSERVANTE 4. PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.

OBSERVACION No. 01.

“Entendemos que es posible ofertar a cualquiera de los grupos de la convocatoria. ¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

De acuerdo con lo definido en el análisis preliminar del presente proceso es posible presentarse a cualquiera de los grupos, para ello debe tenerse en cuenta lo definido en la sección REGLAS PARA LA EVALUACION DEL PROCESO POR GRUPOS del CAPITULO IV. 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN (folio 41- Análisis preliminar).

OBSERVACION No. 02.

“1. Para la experiencia habilitante (Numeral 3.3.2) se consigna lo siguiente:

*“El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados de **interventoría integral** a proyectos de infraestructura vial, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación...”*

Adicionalmente en el mismo numeral se consigna dentro de lo requerido:

*“2. Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a **interventoría integral** a la construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o terciarias.”*

Entendemos que cuando se hace referencia a interventoría integral, se trata de interventoría técnica, administrativa y financiera (o contable). ¿Es correcta nuestra interpretación?”

RESPUESTA

La Interventoría debe ceñirse a lo indicado por el FCP. en el Anexo técnico. Numeral 6.3 que cita: *“La interventoría debe realizar un seguimiento integral desde el componente técnico, ambiental, social, financiero y legal a la ejecución de las obras.”*

OBSERVACION No. 03.

“En caso que nuestra interpretación del punto 2 no sea correcta agradecemos aclarar.”

RESPUESTA

La Interventoría debe ceñirse a lo indicado por el FCP. en el Anexo técnico. Numeral 6.3 que cita: *“La interventoría debe realizar un seguimiento integral desde el componente técnico, ambiental, social, financiero y legal a la ejecución de las obras.”*



OBSERVACION No. 04.

“4. En aras de aumentar la concurrencia de oferentes, ¿es posible modificar para la experiencia el termino interventoría integral por interventoría? De modo que lo solicitado sea:

“El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de infraestructura vial, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación...”

“2. Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a interventoría a la construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o terciarias.”

Lo anterior se solicita dado que anteriormente los proyectos INVIAS si bien tienen alcance integral, no se certificaba explícitamente el termino Interventoría integral. Agradecemos el estudio de nuestra solicitud.”

RESPUESTA

se acoge observación y la modificación se verá reflejada mediante la adenda No. 3 al proceso, eliminando la palabra integral del numeral 3.3.2 EXPERIENCIA HABILITANTE entendiendo que en muchos contratos las entidades no especifican que se esté contratando una interventoría integral.

OBSERVACION No. 05 y 06

“5. Se consigna en el documento de análisis preliminar para la forma de pago de la etapa II lo siguiente:

“1. Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa II de ejecución y cierre de obra, mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo con el porcentaje de **avance del contrato de obra** y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos...”

6. Agradecemos confirmar si el pago de cada acta de interventoría para la etapa II, está sujeta al avance físico de las obras o se hace referencia al avance cronológico del contrato de obra.”

RESPUESTA

De acuerdo con el numeral 7.6 FORMA DE PAGO EL PAGO DE LA ETAPA II este sujeto al avance del contrato de obra.

OBSERVACION No. 07.

“7. Dado el caso que para la forma de pago al interventor para la etapa II se contemple pago de un componente relacionado con el avance físico de la obra, nos permitimos plantear a la entidad la siguiente observación para su correspondiente estudio:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, dado que desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos la sentencia referida y un laudo arbitral:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de octubre de 2023, con Radicación 250002326000202100490 01 (69492), indicó:

“De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el



cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.

Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.

Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o

servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE

CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que **no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág. 126-127) marzo de 2023:

“180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.

Corolario de lo expuesto es, entonces, que, **como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.**



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

PP-ART-07.V6
Publicado: 07-06-2023



Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas consu “ejecución total y completa”. No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, **se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la “ejecución total y completa”; o (II) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha “ejecución total y completa”, también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales.”**

Por lo tanto, de manera muy respetuosa se solicita a la entidad estudiar la modificación de la FORMA DE PAGO para el Interventor, DE TAL FORMA QUE SU REMUNERACIÓN DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO “INEFICAZ EN PLENO DERECHO”.”.

RESPUESTA

La forma de pago es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en el avance del contrato de obra (solo para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

OBSERVACION No. 08.

“8. En forma alternativa y dado caso que la forma de pago al interventor para la etapa II se haya configurado coligada al avance físico de la obra, solicitamos amablemente analizar el cambio en la forma de pago establecida en la etapa de manera que los pagos entregados al interventor que están sujetos al avance de obra no sean del 60%. Se sugiere que se establezca una configuración distinta, asignando un porcentaje de pago del contrato a pagos mensuales (Ej. 50%) y otro porcentaje vinculado al avance de la obra (40%), el 10% restante podría establecerse como pago luego de liquidación del contrato, fórmulas que ya han aplicado otras entidades como INVIAS e IDU para citar un ejemplo”.

RESPUESTA

La forma de pago es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en el avance del contrato de obra (solo para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

OBSERVACION No. 09.

“9. De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar sí para el eventual caso que el contrato de obra al que se realizará interventoría se aplase en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?”.

RESPUESTA

En atención a su observación se precisa que en el numeral 1.4 del Anexo 26 OFERTA



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

PP-ART-07.V6
Publicado: 07-06-2023



ECONOMICA publicado con la adenda 1, el 04 de marzo de 2024, se establece que "(...) no se realizarán reconocimientos económicos adicionales de interventoría por concepto de prórrogas en las etapas previstas o mayor permanencia del equipo de trabajo en obra, salvo que se presenten circunstancias imprevistas que conlleven a una prórroga y/o adición del contrato objeto de interventoría que a su vez genera la prórroga y/o adición (si aplica) del contrato de interventoría.(...)".

OBSERVACION No. 10.

"10. Con base en la anterior observación, si llegase a existir prórroga del contrato de interventoría, ¿el contrato tendría adición?"

RESPUESTA

En atención a su observación se precisa que en el numeral 1.4 del Anexo 26 OFERTA ECONOMICA publicado con la adenda 1 el 04 de marzo 2024, se establece que "(...) no se realizarán reconocimientos económicos adicionales de interventoría por concepto de prórrogas en las etapas previstas o mayor permanencia del equipo de trabajo en obra, salvo que se presenten circunstancias imprevistas que conlleven a una prórroga y/o adición del contrato objeto de interventoría que a su vez genera la prórroga y/o adición (si aplica) del contrato de interventoría.(...)".

OBSERVANTE 5. INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA

OBSERVACION No. 01.

"1. **NO ESTAN DEFINIDOS los entregables y alcances de la etapa I.** No es claro cuáles serán los estudios y diseños que el contratista de obra (consultoría) deberá apropiar, y ser revisados y avalados por la interventoría. Es importante conocer la data "fecha de elaboración" de estos estudios entregados por la entidad; por ejemplo, es muy importante conocer el tránsito que entregarán, para así aterrizar el número de ejes equivalentes y con ello seguramente se deberá actualizar el estudio de tránsito y por el diseño de la estructura del pavimento.

Por otra parte, el inventario de estructuras cercanas a cuerpos de agua que deban ser intervenidas transcurrido un tiempo pueden ser mayores y/o hasta requerir permisos adicionales como, ocupaciones de cauce, que desencadena en oportunidades en la necesidad de estudios hidrológicos de gran relevancia y costo, entre otros estudios como batimetrías y conceptos geotécnicos. Esto no solo afecta el campo de permisos ambientales y/o estudios hidrológicos, sino que también, puede requerir la necesidad de diseños de estructuras en mal estado como alcantarillas de sección transversal, muros de contención y/o hasta pontones; esto también genera en la necesidad de estudios geotécnicos, estudios que normalmente toman un poco más de 40 días, teniendo en cuenta que se debe adelantar una correcta planeación de la exploración, preparar la logística de está, tomar muestras, llevarlas al laboratorio, esperar resultados, una vez los reciban se deberá analizar los resultados para así generar la primera versión del estudio, que deberá ser revisado por la interventoría, y que es necesario para un adecuado diseño de las estructuras incluido el pavimento.

La data de los estudios también puede afectar el inventario de individuos arbóreos que deben ser aprovechados, algunas especies puede que hayan superado sus dimensiones "siendo lo más probable" y hoy sean arboles a inventariar nuevamente, probablemente se deberá tramitar una mayor cantidad de permisos de talas y/o hasta encontrarse con especies de veda Nacional. Algo que puede generar cambios en el alineamiento geométrico y esto desencadena otras necesidades, bajo ese supuesto.

Es de gran relevancia que en la etapa 1 de apropiación de estudios y diseños, se incluyan adicional del equipo mínimo requerido y establecido por la entidad, profesionales como geólogo, forestal, topógrafo y un especialista en pavimentos. Por su importancia en la participación para este tipo de proyectos; o en su defecto, exista la posibilidad de incluir asesorías externas pagadas.

En caso de que, por asuntos presupuestales, no se puedan realizar todos los estudios y diseños requeridos e insinuados por este proponente, y que se encuentran incluidos en los documentos de

*estructuración de proyectos de INVIAS,
¿qué solución se tomará y quien asume el riesgo sobre esta situación ajena a los contratistas?”.*

RESPUESTA

En el anexo técnico, publicado con la Adenda 2, el día 5 de marzo de 2024, en el numeral 3. ALCANCE Y LOCALIZACIÓN GENERAL se describen las actividades principales del contrato, para dar un contexto de las características del proyecto a ejecutar; así mismo en el numeral 6.2. INTERVENTORÍA EN LA ETAPA 1, se establecen los documentos mínimos para presentar por parte de la Interventoría al cierre de la Etapa 1 y en el numeral 14.1 se describe el Equipo mínimo de Trabajo.

A la firma del contrato de interventoría se hará entrega de los estudios y diseños adelantados por una consultoría contratada por la entidad en el año 2020, con los estudios y diseños requeridos para adelantar la ejecución del proyecto

En la Etapa I, se adelantará por parte de los especialistas de la interventoría la evaluación y conceptualización de todos los ajustes que realice el contratista de obra a los documentos de estudios y diseños referentes del contrato, para posteriormente suscribir la “Certificación de aprobación de los estudios y diseños”; sin embargo, se aclara que previo a la publicación de la convocatoria se realizó por parte de la entidad la actualización del presupuesto.

Por último, se indica que la entidad incluyo la Etapa I, asignando los recursos necesarios para adelantar los posibles ajustes que se presenten a los estudios y diseños referentes, para garantizar la ejecución del proyecto.

OBSERVACION No. 02.

“2. Plazo 2 meses para apropiación de estudios y diseños es un plazo limitado.

A continuación, expresamos nuestras observaciones:

Es importante resaltar que 2 meses es un periodo inapropiado para revisar los estudios y diseños, dado que, la entidad plantea una ETAPA I, conformada así:

- *Verificación: En esta etapa, se realizarán las revisiones preliminares de los documentos de referencia del proyecto, así como la visita técnica de verificación al sitio de la obra (...), que de acuerdo al cronograma establecidos de solo 15 días.*
- *Revisión, actualización, ajustes y apropiación de estudios y diseños: en solodos meses con dedicaciones parciales de los especialistas, en caso de que llegue a encontrarse observaciones, ajustes y/o rediseños o estudios y diseños complementarios, el plazo de 2 meses es insuficiente y debería aclararse que, la interventoría presta un servicio que está en función del tiempo, con base a ello nos permitimos expresar incertidumbre a la hora de estar bajo esa situación altamente probable “reajustes a los estudios y diseños” la incertidumbre se genera bajo que modalidad estas revisiones, validaciones de nuevos estudios y/o complementarios serían pagados a la interventoría en caso probable que los dos meses no sean suficientes.*

Adicional, algunas actividades a ejecutar no se pueden traslapar en el tiempo, ya que conforman una ruta crítica.

Concluimos que los 2 meses no son suficientes bajo el supuesto que lleguen a presentarse y/o



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

PP-ART-07.V6
Publicado: 07-06-2023



requerir reajustes.

- *Obtención de permisos y/o licencias ambientales: los permisos ambientales son tramitados ante la autoridad ambiental competente en Santander de Quilichao, para el trámite de estos permisos al contratista de obra se le deberá entregar una serie de insumos realizados durante la etapa de consultoría o maduración del proyecto, la entrega de estos insumos para gestionar estos permisos ambientales es crucial, estos trámites suelen tomar un tiempo superior a 3 meses. Donde en caso de que, los supuestos anteriores se den, estos permisos estarán supeditados a otros estudios sujetos a actualizaciones y/o complementos, por lo que indicamos que lo más probable es que desde el día 1 de inicio no será posible tramitar todos los permisos ambientales.*

Con base en lo anterior insistimos y reiteramos que 2 meses no es suficiente para superar la fase 1 del proyecto, y tal vez sea necesario suspender el plazo contractual mientras se obtienen los respectivos permisos o licencias.

Calidad del producto, es importante precisar que un tiempo debidamente planeado induce a la calidad de un buen producto, la planeación de un proyecto es crucial para el buen desarrollo de este; la calidad de los estudios y diseños dependen de la ejecución de los entregables mínimos establecidos por el INVIAS para este tipo de proyectos”.

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que a la firma del contrato de interventoría se hará entrega de los estudios y diseños adelantados por una consultoría contratada por la entidad en el año 2020, con los estudios y diseños requeridos para adelantar la ejecución del proyecto, en un área ya intervenida por ser una vía existente.

De acuerdo con lo anterior, se reitera que se parte de una estructuración, por lo tanto, se considera que el tiempo determinado en el análisis preliminar para el desarrollo de la etapa I es suficiente.

OBSERVACION No. 03.

“3. Incluir en la matriz de riesgos los aspectos sobre el contrato de interventoría, en especial sobre los temas requeridos de la etapa I, básicos para la calidad de la obra y cumplimiento normativo. Toda vez que no es claro y preciso cuales son los estudios técnicos previos que la entidad contratante entregará como insumo inicial, solicitamos se aclare formalmente los estudios y diseños que entregarán y la fecha de su elaboración. Como tampoco se aclara si no cuentan con algunos estudios y/o diseños que sean necesarios para la construcción y correcta planeación del proyecto donde el contratista deberá elaborarlos de cero”.

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que a la firma del contrato de interventoría se hará entrega de los estudios y diseños adelantados por una consultoría contratada por la entidad en el año 2020, con los estudios y diseños requeridos para adelantar la ejecución del proyecto.

OBSERVACION No. 04.

“4. No se observa el desglose del presupuesto de la interventoría. Se solicita cargar el formato correspondiente.”



RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 33 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACION No. 05.

"5. Se solicita que se cargue al proceso toda la documentación correspondiente a los estudios y diseños existentes, ya que podrán surgir comentarios adicionales al respecto".

RESPUESTA

No se acoge la observación, estos documentos solo se darán a conocer al proponente seleccionado, de acuerdo con lo indicado en Anexo técnico, numeral 6.1. Interventoría en el alistamiento

OBSERVANTE 7. LUISA FERNANDA AVALOS P.

OBSERVACION No. 01.

"Respecto al numeral 3.3.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, el numeral 1 dice:

"Uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría en la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial."

Respetuosamente se solicita aceptar la acreditación está experiencia con contratos que correspondan a: interventoría integral a la construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o terciarias, que **incluya la revisión y aprobación de estudios y diseños**. Son frecuentes los contratos de interventoría de obras viales, en los cuales se realiza la revisión y aprobación de estudios y diseños".

RESPUESTA

En el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE del análisis preliminar, numeral 1, se indica:

"Uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría en la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial.", por lo tanto, debe incluir cualquiera de las anteriores actividades.

OBSERVANTE 8. coorcotizylicitaciones@gmail.com

OBSERVACION No. 01.

"1. Con el presente, es para solicitar se publique el glosario o nos aclaren qué actividades están incluidas en las obras de infraestructura."

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que para acreditar la experiencia como se define en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE se requiere que:

“(…) 1. Uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría en la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial.
2. Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a interventoría integral a la construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias. (…)”

OBSERVACION No. 02.

“2. Solicito que para la experiencia regional sean tenidos en cuenta contratos ejecutados en los Departamentos de la presente convocatoria sin discriminar si son municipios PDET o que se acepten contratos ejecutados en cualquier Municipio PDET a nivel nacional”.

RESPUESTA

Dadas las características de la convocatoria, no se acoge la observación, toda vez que se busca seleccionar una interventoría con experiencia en la subregión PDET, de los municipios relacionados en el presente proceso, los cuales cuentan con condiciones especiales de accesibilidad, orden público y logística particular para la ejecución del contrato. De otra parte, es de precisar que en la nota 4 del numeral 4.2 EXPERIENCIA REGIONAL se especifica que este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, el proponente quedará habilitado, pero no asignará puntaje, en consecuencia, no se limita la participación en el presente proceso.

OBSERVACION No. 03.

“3. Solicito se aclare la experiencia regional respecto a los contratos que serán válidos para este criterio”.

RESPUESTA

Remitirse a lo indicado en el numeral **4.2 EXPERIENCIA REGIONAL** del análisis preliminar que cita:

“Se otorgará un puntaje de hasta 300 puntos, a aquel proponente que acredite un mayor número de contratos ejecutados en los municipios de la subregión PDET a intervenir según el grupo al que presenta propuesta, relacionados en el alcance del objeto (los municipios PDET pertenecientes a cada subregión pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/acerca-de-la-entidad/municipios-PDET\)](https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/acerca-de-la-entidad/municipios-PDET))”.

OBSERVACION No. 04.

“4. Se solicita amablemente se dé un tiempo prudencial entre la publicación de las respuestas a las observaciones y la fecha de cierre para poder analizar las respuestas de la entidad y poder garantizar la entrega de una oferta adecuada y responsable con las características del contrato”.

RESPUESTA

Dentro del cronograma se incluye un tiempo suficiente dado que la respuesta a las observaciones se dará el 11 de marzo de 2024 y la presentación de propuestas el 14 de marzo de 2024.



OBSERVANTE 9. INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA (CORREO DOS)

OBSERVACION No. 01.

“Me permito por medio del presente correo solicitar ante ustedes aclaración respectoa valor de la oferta económica del proceso, ya que en el análisis preliminar en el numeral 2.5 presupuesto oficial estimado presentan el valor del presupuesto oficial con desglose por grupos, en el cual se evidencia que para el grupo 1 corresponde un valor de \$359.845.689; sin embargo, en los anexos en la página 50 ANEXO 26 FORMATO 26 A OFERTA ECONOMICA GRUPO 1, se evidencia un valor total asignado para el grupo 1 de \$356.770.896, en el cual establecen que los valores no podrán ser modificados.

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar, ¿por qué hay diferencia en el valor total de la propuesta económica en el anexo 26 al valor determinado del presupuesto oficial estimado para el grupo 1? ¿Cuál es el valor final de la oferta económica para el grupo 1? ¿Se presentará un desglose del presupuesto de la interventoría?

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada, quedando atentos a los comentarios.”

RESPUESTA

Para conocer los valores finales de los grupos ver el anexo 26 OFERTA ECONOMICA, publicado el 04 de marzo de 2024 con la adenda 1 del presente proceso.

Se firma a los once (11) días del mes de marzo de 2024.



LIDA TORRES DUQUE
Gestor T1 grado 11
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



MANUEL ENRIQUE CAICEDO MOSQUERA
Técnico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



ALEJANDRA AMADO
Financiera
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



MAURICIO VIVAS
Técnico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



SERGIO RODRÍGUEZ
Apoyo jurídico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL
ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 012 DE 2024**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO:	KALPA INGENIERIA SAS - BIC
FECHA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 04 de marzo de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	11:38 a.m.

OBSERVACIÓN

¿Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual. ?

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que, el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”. En ese sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal y sus actos, contratos y actuaciones no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

A fin de garantizar y proteger todos los principios de contratación, donde se encuentran los enunciados en el párrafo anterior, entre otros, el Fondo Colombia en Paz se rige por el Manual de Contratación, donde, en el numeral 9.5.1.5 se establece el procedimiento que rige las convocatorias abiertas, por lo que, el mencionado Manual de Contratación se podrá consultar en el siguiente link <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/>.

OBSERVACIÓN

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?(Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>

OBSERVACIÓN:

“Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

- 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
- 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de punta je.*
- 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".*

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que, el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: *“se registrarán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”*. En ese sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal y sus actos, contratos y actuaciones no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

OBSERVACIÓN:

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1:1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que no acepta su solicitud, en el entendido de la importancia del objeto contractual de la convocatoria abierta. Es importante aclarar que el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”. En ese sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal y sus actos, contratos y actuaciones no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP

RESPUESTA A LA OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 12 DE 2024

OBSERVANTE:	ANDREA VALENCIA
FECHA DE PRESENTACION	06 DE MARZO DE 2024
HORA DE PRESENTACION	04:04 P. M.

Observación 1:

“Están pidiendo un Capital de Trabajo equivalente al 36% del Presupuesto Oficial. Solicitamos a la Entidad que considere solicitar un valor más bajo con el fin de que las empresas pequeñas y nuevas, que cumplen con la experiencia, puedan participar. Se sugiere tener como referencia los valores sugeridos por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipo para estas cuantías de contratos, lo que correspondería a un 10% del Presupuesto Oficial.”

Respuesta

No se acoge la observación y mantiene los indicadores exigidos en el Análisis Preliminar, en razón al análisis y nueva revisión del sector económico en el que se verificaron en otros aspectos el presupuesto, plazo, forma de pago, ejecución del contrato y la pluralidad de oferentes.

Observación 2:

“Si es una empresa nueva, ¿la parte financiera se soporta con los balances de inscripción?”

Respuesta

Se aclara al interesado que debe tener en cuenta lo establecido en el Análisis preliminar, respecto a la capacidad jurídica:

1. *“Para personas jurídicas tener como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”*
2. Aunado a lo anterior en el capítulo INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA del Análisis Preliminar, la verificación de la capacidad financiera se realiza con base en la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022